



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA  
GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB), LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS  
IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA  
(OEI) Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN  
EDUCATIVA (ILCE)**

**DECLARACIONES**

**I. De la "SEGIB"**

**I.1.** Que la Secretaría General Iberoamericana, en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

**I.2.** Que conforme lo dispuesto en el art. 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana

**I.3.** Que para los efectos que este convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de Recoletos 8, Madrid 28001, España.

**II. De la "OEI"**

**II.1.** Que es un Organismo Internacional de carácter gubernamental, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**II.2.** Que tiene dentro de sus fines principales, de acuerdo con el artículo segundo de sus estatutos, contribuir y fortalecer el conocimiento, comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz entre los pueblos iberoamericanos a través de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura; así como promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural.

**II.3.** Que tiene la capacidad de celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros gobiernos, con Organizaciones Internacionales y con Instituciones, centros y demás instituciones educativas, científicas, y culturales, según se desprende del artículo tercero de sus Estatutos.

**II.4.** Que su Secretario General cuenta con las facultades suficientes para suscribir el siguiente Convenio, según nombramiento efectuado el 2 de enero de 2007.

**II.5.** Que entre los cometidos actuales de la OEI se encuentra el de cooperar para el incremento y mejoramiento del uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en la educación en Iberoamérica, y que por esto está realizando diversas acciones en colaboración con los Estados miembros y otras instituciones, y que es su interés continuar realizando acciones junto con el ILCE.

**II.6.** Que para los efectos que este convenio señala como domicilio el ubicado en Bravo Murillo 38, 28015 Madrid, España.

### **III. Del "ILCE"**

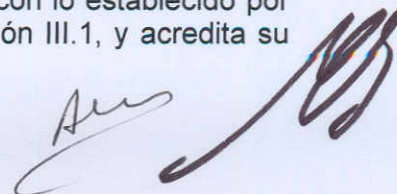
**III.1.** Que es un Organismo Internacional con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los países de América Latina, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 31 de mayo de 1978 por los países de América Latina y el Caribe, cuya promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979 y modificado por resolución del Consejo Directivo de fecha 21 de abril de 1994, publicada en el mismo medio informativo, el 2 de junio de 1995.

**III.2.** Que tiene su sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el Decreto de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión que aprobó el acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el "ILCE" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1982.

**III.3.** Que de acuerdo con el Convenio de Cooperación referido en la declaración III.1, son sus objetivos la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados miembros y que, en coordinación con los mismos Estados miembros, tendrá como propósitos y funciones, entre otros:

- La cooperación en materia de comunicación educativa, para los países de la Región.
- Estudiar, informar y difundir el uso apropiado de la tecnología educativa y de los medios de comunicación social para el desarrollo de la educación abierta o a distancia, la capacitación para el trabajo y la difusión cultural.
- Cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y en el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales, a solicitud de los gobiernos de los Estados miembros.
- Producir y difundir materiales audiovisuales preferentemente para los países de la Región.

**III.4.** Que su Director General, el Ing. Manuel Quintero Quintero cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio referido en la declaración III.1, y acredita su



personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 21 de mayo de 2007 misma que consta en la Escritura Pública No. 69,420 de fecha 02 de agosto de 2007, otorgada ante la Fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario Público No. 135 del Distrito Federal.

**III.5.** Que su Directora Jurídica, la Lic. María de la Luz Díaz Pérez, cuenta con facultades suficientes para suscribir este instrumento.

**III.6.** Que su domicilio para los efectos del presente Convenio se ubica en calle del Puente número 45, Colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14380, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Visto lo anterior, la **"SEGIB"**, la **"OEI"** y el **"ILCE"**, en adelante denominadas **"Las Partes"** reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan y están de acuerdo en colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DE LA FINALIDAD

1.1. **"Las Partes"** convienen en unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjunta que tendrán como fin prestarse asistencia técnica y diversas clases de apoyos, que aporten respectivamente en el ámbito de su competencia en América Latina y el Caribe, para el mejor cumplimiento de sus funciones institucionales.

### SEGUNDA. DE LOS OBJETIVOS

Para la consecución de los fines acordados en la Cláusula anterior, **"Las Partes"** establecen que mediante el presente instrumento habrán de perseguir conjuntamente los siguientes objetivos:

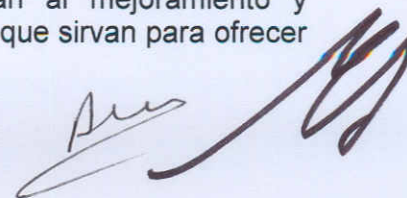
2.1. Impulsar acciones que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad.

2.2. El desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización y toma de decisiones virtuales.

2.3. La producción o co-producción en su caso, de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, para apoyar los objetivos y funciones que cada institución tiene asignados.

2.4. La prestación de servicios de asesoría que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.

2.5. La promoción de proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución, y que sirvan para ofrecer



respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.

2.6. La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión, patrocinados por cada cual, de actividades académicas, de investigación, difusión y, de información desarrollados por cada institución, relacionados con la participación social en la educación.

2.7. La formación profesional y capacitación del personal al servicio de cada una de ellas, mediante los respectivos programas que en esta materia se ofrezcan entre sí, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia, o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

2.8. En materia de capacitación, se plantea que "Las Partes" desarrollen conjuntamente cursos, cátedras y otros sobre temas de interés regional, como puede ser alfabetización de adultos, educación inicial, educación de valores, entre otros. Asimismo la posibilidad de crear una cátedra conjunta a distancia o itinerante dirigida a diversos países de la región en materia de capacitación docente.

2.9. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente instrumento.

### TERCERA. DE LA EJECUCIÓN

3.1. "Las Partes" convienen que la instrumentación de los objetivos particulares precisados en la Cláusula anterior, se hará mediante la suscripción de Convenios Específicos. Estos instrumentos, debidamente firmados por "Las Partes", forman parte integrante del presente Convenio y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

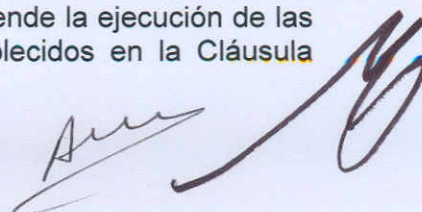
3.2. El presente Convenio no conlleva implicación financiera.

3.3. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan dentro del presente Convenio implique la necesidad de financiación, "Las Partes" así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, el acuerdo escrito podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

3.4. Sin perjuicio de las prescripciones concretas que se establezcan en cada protocolo o convenio adicional, cuando las actividades realizadas cuenten con financiación de "Las Partes", la entidad beneficiaria deberá presentar a las demás partes, las memorias o informes técnicos y económicos que le sean requeridos, así como las evaluaciones intermedias y finales respecto de la ejecución del proyecto o actividad que se detalle en el Convenio Específico, resultando obligatoria la mención al patrocinio de quienes hayan contribuido a financiar las actividades.

### CUARTA. DE LOS MECANISMOS DE ENLACE, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1. "Las Partes" acuerdan que para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación materia del presente Convenio, cada una designará como responsable al funcionario a quien se encomiende la ejecución de las actividades relacionadas con el logro de los objetivos establecidos en la Cláusula



Segunda, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación.

4.2. **“Las Partes”** acuerdan que para fines de evaluación y seguimiento de las acciones concertadas, podrán intercambiarse informes por escrito sobre los avances y resultados de aquéllas y celebrar periódicamente reuniones en las sedes de una u otra para cumplir con este compromiso.

#### **QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y LABORALES**

5.1. **“Las Partes”** acuerdan que los recursos humanos designados para la realización del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con aquella que los contrató, por ende cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que pudiera derivarse en el desarrollo del presente instrumento.

#### **SEXTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

6.1. La titularidad de los derechos de autor (morales y patrimoniales) que se generen con motivo de la producción de las obras, se establecerá de manera particular en los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio.

6.2. Cada una de **“Las Partes”** reconoce los derechos que cada una tiene en materia de propiedad intelectual, respecto de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor y, será responsable de las violaciones que en materia de derechos de autor llegaran a ocasionar por la autorización para el uso de los materiales que aporten en cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

#### **SEPTIMA. PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna disposición del presente acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de **“Las Partes”** y sus funcionarios.

#### **OCTAVA. LEY APLICABLE**

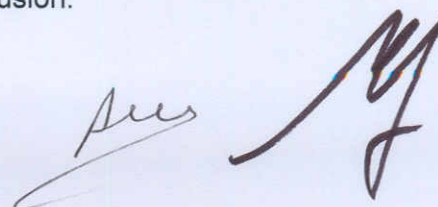
8.1. El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho internacional público, y la normativa básica constitutiva de **“Las Partes”**.

#### **NOVENA. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

9.1. El presente Convenio será efectivo a partir de su firma por un período de dos años, produciéndose su prórroga en forma automática salvo que medie declaración en contrario por alguna de **“Las Partes”** con una antelación no menor a tres meses del vencimiento.

9.2. Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de **“Las Partes”** mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres meses. En ese caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.



**DÉCIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1. "Las Partes" acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las mismas.

10.2. Finalmente, acuerdan "Las Partes" que todas las acciones derivadas de la colaboración conjunta bajo el marco de este Convenio, tendrán como fin la participación social en la educación, considerando a la misma como un valor de interés público y responsabilidad social.

Enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en tres ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 11 del mes de enero de 2008.

Por la "OEI"

Por la "SEGIB"

Por el "ILCE"

*Alvaro Marchesi*

Dr. Álvaro Marchesi Ullastres  
Secretario General

*[Handwritten signature]*

Dr. Enrique V. Iglesias  
Secretario General



*[Handwritten signature]*

Ing. Manuel Quintero Quintero  
Director General

*[Handwritten signature]*

Lic. María de la Luz Díaz Pérez  
Directora Jurídica

CONVENIO

ORIGINAL REGISTRADO EN LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL ILCE  
BAJO EL NUMERO WT/13/08